

La acción individual de responsabilidad en el contexto de las denominadas sociedades fénix

La sentencia 51/2024 de la Audiencia Provincial de Barcelona de 27 de febrero de 2024 ha ampliado la aplicabilidad de la acción individual de responsabilidad, reconociendo que la lesión al derecho de los acreedores es directa y no requiere la reconstrucción del patrimonio social, destacando la necesidad de proteger el derecho de crédito y sancionar las prácticas abusivas en la gestión de las sociedades en liquidación.

La acción individual de responsabilidad, regulada en el artículo 241 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), es aplicable únicamente cuando el daño infligido al socio o a un tercero es de naturaleza directa. Este principio distingue entre los daños causados al patrimonio social, los cuales deben ser resarcidos mediante la acción social de responsabilidad, y aquellos daños directos que afecten a los socios o terceros sin mediar una lesión al patrimonio de la sociedad.

Sin embargo, el Tribunal Supremo ha extendido los supuestos en los que puede ejercerse la acción individual, permitiendo que esta proceda incluso en casos en los que tradicionalmente se consideraba que el daño era indirecto.

La sentencia en cuestión versa sobre una situación de este tipo en la que se constituye una sociedad fénix tras la desaparición de una empresa deudora. La sentencia concluye que la nueva sociedad heredó, de manera implícita, la actividad de la primera, ocupando tanto su local como su cartera de clientes y trabajadores, con un volumen de facturación comparable al de la empresa precedente.

Desde la perspectiva de la acción de responsabilidad, los administradores en estos casos habrían repartido los activos de la sociedad en liquidación entre los socios sin atender a las deudas pendientes, lo cual infringe el artículo 391.2 de la LSC.

No obstante, al tratarse de una liquidación de facto, no es posible invocar la responsabilidad de los socios en términos de su cuota de liquidación, como sí prevé el artículo 399.1 de la LSC. En estos supuestos, se entiende que ha habido una lesión directa del derecho de los acreedores, quienes pueden ejercer la acción individual de responsabilidad contra los administradores y, en algunos casos, contra los liquidadores de facto.

Ver [Sentencia SAP 54/2024 de 27 de febrero de 2024](#).

Individual liability action in the context of the so-called phoenix companies

Ruling 51/2024 of the Barcelona Provincial Court of 27 February 2024 has extended the applicability of the individual liability action, recognising that the injury to creditors' rights is direct and does not require the reconstruction of the company's assets, highlighting the need to protect credit rights and sanction abusive practices in the management of companies in liquidation.

The individual liability action, regulated in article 241 of the Capital Companies Act (LSC), is only applicable when the damage inflicted on a shareholder or third party is of a direct nature. This principle distinguishes between damage caused to the company's assets, which must be compensated through the company's liability action, and direct damage affecting shareholders or third parties without any damage to the company's assets.

However, the Supreme Court has extended the cases in which the individual action can be brought, allowing it to proceed even in cases in which the damage was traditionally considered to be indirect.

The judgment in question deals with such a situation in which a phoenix company is set up following the demise of a debtor company. The judgement concludes that the new company inherited, implicitly, the activity of the first company, occupying both its premises and its portfolio of clients and employees, with a turnover comparable to that of the previous company.

From the perspective of the liability action, the directors in these cases would have distributed the assets of the company in liquidation among the shareholders without paying attention to the outstanding debts, in violation of article 391.2 of the LSC.

However, as this is a de facto liquidation, it is not possible to invoke the liability of the shareholders in terms of their share in the liquidation, as provided for in Article 399.1 of the LSC. In these cases, it is understood that there has been a direct infringement of the rights of the creditors, who can bring individual liability actions against the directors and, in some cases, against the de facto liquidators.

See [Sentencia SAP 54/2024 de 27 de febrero de 2024](#).